

FORMULA ACLARACION.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

JUICIO: COSTA, NANCY DEL VALLE c/BRAVO, JUAN EDUARDO Y OT. s/REIVINDICACION (expte. N° 41/21).-

GUSTAVO CARRIZO, de las demás condiciones personales que constan en autos, me presento y digo:

Cumpliendo lo requerido en el ap. “g” del Punto II° de la providencia del 27.04.23, cumpla en informar que, salvo el acta manuscrita fechada 25.02.199; y el recorte del diario *La Gaceta* del 04.11.1998, toda la documentación aportada en el archivo PDF registrado bajo el N° 22360, es original en soporte papel.-

Destaco que las copias simples forman parte de las actuaciones del juicio caratulado **“Bravo, Primitivo s/Prescripción Adquisitiva”** que tramitara por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIª Nom. del CJC, razón por la cual dicho juicio fue oportunamente ofrecido como prueba en este proceso. Se tenga presente.-

JUSTICIA.-

Firma Digital: GUSTAVO CARRIZO - ABOGADO

DENUNCIO DOMICILIO DIGITAL.- OPONGO EXCEPCION PREVIA DE INCOMPETENCIA DE JURISDICCION.- PLANTEO DEFENSA DE FONDO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.- EN SUBSIDIO CONTESTO TRASLADO DE DEMANDA.- ACOMPAÑO DOCUMENTACIÓN.- SOLICITO SU RECHAZO, CON IMPOSICION DE COSTAS.-

SRA. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DEL CENTRO JUDICIAL DE MONTEROS:

JUICIO: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION. Expte. N° 41/21.-

HECTOR RENE GONZÁLEZ, argentino, mayor de edad, domiciliado en Kilómero 7, Gastona Norte, Departamento Chicligasta, provincia de Tucumán, y constituyendo domicilio procesal en el casillero digital 20-10686655-5 de mi abogado patrocinante Dr. Ricardo T. Maturana, M.P. 993, T.1, F.27 del C.A.S., a V. S. con todo respeto digo:

I.- OPONGO DEFENSA PREVIA DE INCOMPETENCIA DE JURISDICCION.-

En los términos del artículo 426, s.s. y c.c. del C.P.C.C.T. opongo defensa previa de incompetencia de jurisdicción en razón del territorio, de este Juzgado en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial de Monteros para entender en esta causa, por lo que en mérito a las consideraciones que expondré y las que suplirá el elevado criterio de V. S., solicito que, antes de fijar fecha de la primera audiencia, se dicte resolución declarando la incompetencia del Juzgado en razón del territorio, para seguir entendiendo en la causa y se la remita al Juzgado competente, con costas en caso de oposición.-

En efecto, de la propia demanda incoada por la actora, surge que la propiedad rural en mayor extensión, objeto de este juicio de reivindicación, se encuentra ubicada en el Departamento de Simoca, al sur del cauce del Río Seco, siendo que la Ley Orgánica de Tribunales N° 6.238 establece en sus artículos 84 y 86 que el límite territorial entre los Centros Judiciales de Concepción y de Monteros estará dado por el cauce del Río Seco, en lo que respecta al departamento de Simoca.-

Siendo así, y encontrándose situado el inmueble en cuestión al sur del cauce del Río Seco, corresponde a la jurisdicción territorial de los Tribunales del Centro Judicial de Concepción entender en todos los juicios relacionados con éste, por lo que en mérito a ello, solicito se resuelva la incompetencia territorial de V.S. para seguir entendiendo en la causa, y se la remita al Juzgado competente.-

II.- PLANTEO DEFENSA DE FONDO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.-

En los términos del artículo 425 Procesal, en legal tiempo y forma, y siendo ésta mi primera presentación en juicio, opongo defensa de fondo de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO de la fracción de ocho hectáreas dentro del inmueble rural en mayor extensión motivo de esta litis identificado con Padrón Inmobiliario N° 50.689, ya que mi posesión sobre dicha fracción es ejercida en forma personal, exclusiva, pública, pacífica, ininterrumpida y a título de dueño y se remonta a la época en que adquirí mediante boleto de compraventa a la Sra. Mercedes del Carmen Medina las acciones y derechos posesorios que ésta detentaba y ejercía desde hacía más de 50 años en forma pública, pacífica, quieta, de buena fe e ininterrumpida, con animus dominis (Cláusula Tercera del mencionado instrumento).-

En efecto, conforme al boleto de compraventa y al croquis debidamente sellados y certificadas sus firmas que acompaño, la fracción en cuestión fue adquirida por mí en el año 2012 a su poseedora, Sra. Mercedes del Carmen Medina, quien se reservó para sí fracciones contiguas que se describen en el boleto de compraventa.-

La fracción adquirida se encontraba totalmente delimitada y alambrada en todo su perímetro, desmontada y cultivada en aproximadamente dos hectáreas, y en el resto, cubierta de monte liviano, procediendo en los años siguientes a desmontarla en su totalidad y a la implantación de caña de azúcar, y al mantenimiento, arreglo y reparación de sus cerramientos perimetrales.-

Reitero que, desde hace más de diez años poseo “animus dominis” la fracción del inmueble, que anexada a la posesión que detentaba y ejercía la cedente Sra. Mercedes del Carmen Medina, de la que soy legítimo cesionario y continuador, totalizan más de sesenta años de posesión pública, pacífica, ininterrumpida y a título de dueño.-

En tal sentido, y conforme lo prevé el art. 1909 del C.C.C.N., hay posesión cuando una persona, por sí o por medio de otra,

ejerce un poder de hecho sobre una cosa, comportándose como titular de derecho real, lo sea o no, y exige dos requisitos necesarios para su configuración: el corpus y el animus domini.-

Por todo ello, dejo planteada defensa de fondo de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO de la fracción que poseo dentro del inmueble en mayor extensión motivo de esta litis para su resolución en definitiva.-

III.- EN SUBSIDIO CONTESTO DEMANDA.-

En subsidio, y a través de esta presentación, contesto el traslado de demanda que me fuera conferido por el Juzgado, promovida por la actora Sra. Nancy del Valle Costa, solicitando que, en mérito a las consideraciones que expondré a continuación y las que sin dudas ha de suplir el ilustrado criterio de V.S., oportunamente se dicte sentencia definitiva, rechazando las reclamaciones que se formulan en esta demanda en lo que al presentante se refiere, por resultar las mismas improcedentes e infundadas, todo ello con imposición de costas.-

IV.- NEGACIONES.-

Desde ya, NIEGO todos y cada uno de los hechos expuestos en la demanda, como así también los hechos y el derecho invocados por la accionante, salvo aquellos que sean objeto de un expreso reconocimiento en este responde.-

Niego que las Sra. Nancy del Valle Costa sea la legítima propietaria del inmueble que pretende reivindicar.-

Niego que la copia de la matrícula registral que se acompaña con la demanda sea auténtica, veraz, ni eficaz para demostrar titularidad de dominio alguno.-

Niego que las escrituras públicas N° 258 de fecha 21/08/2006, N° 74 de fecha 21/04/2005, N° 102 de fecha 11/05/2005 sean aptas ni eficaces para demostrar la propiedad del inmueble que se pretende reivindicar, pues solamente se trata de cesiones de acciones y derechos hereditarios, que no prueban ni demuestran posesión alguna.-

Niego que el testimonio de hijuela expedido en los autos caratulados “Barrionuevo Pedro Ernesto s/ Sucesión – Expte. 973/05” que se tramitara por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IIIa. Nominación del Centro Judicial de Concepción, constituya título

suficiente y apto para promover la presente acción reivindicatoria, como también niego que demuestre o pruebe posesión alguna sobre el inmueble que motiva este juicio.-

Niego que se hubiere demostrado y/o logrado la concurrencia de los extremos necesarios que la ley exige para el progreso de la acción reivindicatoria promovida por la actora.-

Niego que los cedentes o antecesores de la actora hubieran ejercido posesión alguna sobre el inmueble en cuestión desde el año 1900, o sea, desde hace más de 120 años.-

Niego que deba entregar y/o restituir la posesión de la fracción, cuya propiedad detento, dentro de dicho inmueble en mayor extensión.-

Desconozco y niego expresamente la autenticidad de toda la documentación que acompaña a la demanda tendiente a demostrar la titularidad de dominio y posesión que dice ejercer sobre el inmueble motivo de esta acción, ya que se tratan de manifestaciones y declaraciones unilaterales.-

Desconozco y niego expresamente la existencia de una supuesta medida preparatoria que se habría tramitado por expediente N° 75/20, en la que jamás intervine ni fui requerido de modo alguno, por lo que no resulta oponible en cuanto a mi persona

Niego que sea procedente y/o que deba abonar suma alguna por indemnización de daños y perjuicios ocasionados por una supuesta ocupación ilegítima del inmueble.-

En conclusión, niego que sea procedente, legítima y/o fundada en derecho la reclamación que formulan las actoras, en cuanto a la desocupación y restitución de la posesión del inmueble, del que se adjudican su propiedad y/o titularidad de dominio en esta demanda.-

En síntesis, y en función de lo expuesto, corresponde el rechazo de la pretensión que respondo, con respecto al Suscripto, y solicito que así se resuelva en definitiva.-

Desde ya, manifiesto mi expresa oposición a que la demandante presente y/o acompañe cualquier otra documentación que no hubiera sido acompañada con el escrito de demanda.-

V.- LA VERDAD DE LOS HECHOS.-

La verdad es que en el año 2012, y conforme surge del boleto de compraventa que acompaño a este responde, adquirí en forma exclusiva y con mis propios recursos económicos a la Sra. Mercedes del

Carmen Medina, las acciones y derechos posesorios que ésta detentaba sobre un fundo rural de una superficie aproximada de ocho hectáreas, dentro de los siguientes linderos: al Norte, fracción que se reserva la vendedora y propiedad de Lalo Valdez, al Sur, camino vecinal por medio con Miguel Medina y propiedad de la vendedora, al Este, camino vecinal por medio con Irma Valdez, hoy José Medina, y al Oeste con Ismael Valdez, ubicada dentro de un inmueble en mayor extensión que se identifica con el Padrón Inmobiliario N° 50.689.-

En el mismo instrumento se hizo constar que las acciones y derechos posesorios que se transmitían eran de legítima propiedad de la cedente por posesión desde hace más de 50 años en forma publica, pacífica, quieta, de buena fe e ininterrumpida, con animus dominis, que nunca fue perturbada en la posesión ni de hecho ni de derecho, por lo que se encontraba en condiciones legales para disponer de dichas acciones y derechos, obligándose a presentar en la etapa del juicio de prescripción adquisitiva las pruebas respectivas, en especial la testimonial, y a responder por cualquier situación de perturbación de los derechos posesorios enajenados, hasta que el cesionario obtenga la adjudicación en el juicio de prescripción adquisitiva respectivo, efectuando en ese mismo acto la tradición y transferencia de todos los derechos de dominio, propiedad y posesión sobre el fundo descrito para que el cesionario la continúe en la forma que lo venía haciendo la cedente.-

La posesión que la cedente ejercía al momento de la enajenación referida, era pacífica, pública e ininterrumpida, con verdadero ánimo de dueña, por lo que la compra realizada fue de buena fé a persona conocida, quien ejercía dicha posesión de antaño, lo que era corroborado por las averiguaciones que realicé tendientes a confirmar la posesión de la vendedora y evitar futuros conflictos legales.-

A partir de esa legítima adquisición y hasta el presente, he detentado la posesión pública, pacífica, ininterrumpida y a título de dueño, habiendo ejercido así el pleno dominio y posesión del fundo en cuestión por todo ese tiempo, habiendo realizado modificaciones, ampliaciones, mantenimientos, desmontes, plantaciones y mejoras en el inmueble, como se demostrará.-

Traté en reiteradas oportunidades de regularizar esta situación, mediante la iniciación del correspondiente juicio de adquisición de dominio por prescripción adquisitiva, ya que la anexión de las posesiones mencionadas hacia a la procedencia y legitimidad de mi derecho a obtener el título de dominio correspondiente del fundo adquirido a mi nombre, pero distintas circunstancias fueron aplazando y frustrando este propósito.-

En todo este tiempo transcurrido (más de diez años a esta parte), jamás fui perturbado en la posesión del fundo adquirido, en el que efectúe mejoras, desmontes, plantaciones, etc., por lo que me sorprendió sobremanera la notificación del traslado de la demanda reivindicatoria promovida por la accionante, sin que hubiera existido ningún aviso, interpelación, o reclamo anterior a ella, reclamando la desocupación y restitución de un inmueble que legítimamente fue adquirido, explotado y poseído personalmente y en exclusividad por mí desde la época de su adquisición y hasta el presente.-

La accionante no ha probado ni demostrado que ella o alguno de sus antecesores hubiera tenido la posesión del inmueble, como tampoco que hubieren sido desapoderados o despojados del mismo en los últimos veinte años anteriores a la promoción de la demanda, por lo que la acción intentada deviene improcedente e ineficaz.-

En conclusión, el inmueble que motiva esta acción de reivindicación fue legítimamente adquirido por mí a la Sra. Mercedes dell Carmen Medina, quien detentaba y ejercía su posesión desde hace más de 50 años, por lo que dicha anexión de posesiones me autoriza a requerir que al dictar sentencia definitiva en esta litis, se desestime en todas sus partes la acción promovida por improcedente e infundada, con expresa imposición de costas.-

VII.- DOCUMENTACION ACOMPAÑADA.-

Como parte integrante de este responde, acompaño boleto de compraventa de fecha 02/07/2012, en cinco fojas, que da cuenta de la adquisición de las acciones y derechos posesorios le hiciera a la Sra. Mercedes del Carmen Medina, debidamente sellado y certificadas sus firmas por actuación notarial.-

VIII.- PETITORIO.-

Por todo lo antes expuesto, a V. S. peticiono:

1.- Me tenga por presentado, por parte, y con el domicilio digital constituido.- Se me otorgue intervención de ley.-

2.- Se tenga por opuesta en legal tiempo y forma excepción previa de INCOMPETENCIA DE JURISDICCION en

razón del territorio para que este Juzgado siga entendiendo en la presente acción reivindicatoria.-

3.- Antes de fijar fecha de la primera audiencia, se dicte resolución declarando la incompetencia del Juzgado en razón del territorio, para seguir entendiendo en la causa y se la remita al Juzgado competente, con costas en caso de oposición.-

4.- Se tenga por opuesta en legal tiempo y forma defensa de fondo de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO de la fracción descrita en este responde, de la que revisto el carácter de legítimo propietario y poseedor, dentro del inmueble en mayor extensión motivo de litis.-

5.- En subsidio, se tenga por contestado en legal tiempo y forma, el traslado de demanda que me fuera conferido.-

6.- Se tenga presente y se agregue la documentación acompañada.-

7.- Oportunamente, al dictar sentencia definitiva en este juicio, se rechace la demanda promovida en mi contra, por las razones y fundamentos expuestos en este responde a más de los que suplirá el ilustrado criterio de V. S., con imposición de costas procesales.-

J U S T I C I A.-

Heta Rene Gonzales
Heta Rene Gonzales
7011226

3 JUL 2012

1.000
1.000

17 01 12

CESSION ENTRE la señora **MERCEDES DEL CARMEN MEDINA**, DNI N°0.646.250, domiciliada en El Puesto, departamento **Símoca**, Provincia de Tucumán, que declara ser viuda de primeras nupcias, por una parte y por la otra el señor **HÉCTOR RENE GONZALEZ**, DNI.N°7.011.226, domiciliado en Gastón Norte Km.7, departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, casado en primeras nupcias con Felisa Nélida Vazquez; ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para obligarse, que declaran conocerse mutuamente, convienen en celebrar el siguiente Boleto de compraventa, que se registrará por las cláusulas que a continuación se establecen: **PRIMERA**: La señora Medina, en adelante la cedente, CEDE Y TRANSFIERE, al señor Héctor René González, en lo sucesivo el cesionario, las acciones y derechos posesorios sobre un inmueble con todo lo en él edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en El Puesto, antes Departamento Chicligasta, hoy Símoca, Provincia de Tucumán, sobre camino vecinal, compuesto según croquis que firmado por las partes integra este instrumento de OCHO HECTAREAS, o sea lo comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, fracción que se reserva la vendedora y en parte Lalo Valdez; al Sur, camino vecinal por medio con Miguel Medina y propiedad de la vendedora; al Este, camino vecinal por medio con Irma Valdez, hoy José Medina y al Oeste, Ismael Valdez. Padron en mayor extensión 50689. Porcentaje de la venta: 0.00030%. **SEGUNDA**: Esta venta se efectúa por el precio total convenido de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) cantidad que la vendedora declara haber recibido del comprador antes de este acto, en dinero efectivo, a su entera satisfacción, por cuyo importe y por este instrumento le otorga CARTA DE PAGO. **TERCERA**: La cedente declara bajo juramento y las responsabilidades civiles y penales, que no está inhibida para

Medina Alice Trujano

0646250

14098838

14098838

14643372

11688087

Elvira B. Medina
Juan E. Medina

rah

disponer de sus bienes, que los derechos y acciones posesorios son de su legítima propiedad por posesión desde hace más de 50 años en forma pública, pacífica, quieta, de buena fe e ininterrumpida, con animus domini, que nunca fue perturbada en la posesión ni de hecho ni de derecho, que no tiene gravamen de ninguna especie, en consecuencia, se encuentra en condiciones legales para disponer de dichos derechos y acciones en venta, obligándose a presentar en la etapa del juicio de prescripción adquisitiva las pruebas respectivas, en especial la testimonial y a responder por cualquier situación de perturbación de los derechos posesorios que enajena, hasta que el cesionario obtenga la adjudicación en el juicio de prescripción adquisitiva respectivo. CUARTA: En este acto, la cedente hace tradición y transfiere al cesionario todos los derechos de dominio, propiedad y posesión que tiene sobre los derechos cedidos, para que éste la continúe en la forma que lo venía haciendo la cedente, aceptando el cesionario dichos derechos, en especial la posesión que declara la recibe de conformidad libre de ocupantes y sin oposición de extraños, obligándose por ello éste a pagar los impuestos, tasas y servicios que lo graven, a partir de la fecha, en forma proporcional a la importancia y extensión del inmueble referido hasta que se le adjudique el padrón definitivo. QUINTA: En consecuencia, la cedente subroga y desiste a favor del cesionario de todas las acciones y derechos cedidos para que colocándose éste en su mismo lugar, orden, grado y prelación, ejercite las acciones legales que le correspondan por este instrumento. SEXTA: Se conviene la IRREVOCABILIDAD de este convenio, en consecuencia las partes solo podrán exigir su cumplimiento.- SÉPTIMA: La respectiva escritura pública de derechos posesorios será otorgada por la cedente al cesionario cuando éste la solicite, siendo todos los gastos que deman-



F.V. 02/07/2012
17/07/2012

DNI 7011226

C

GONZALEZ HECTOR RENE
GASTONA NORTE KM 7

Apellido y Nombre a Pagar	Domicilio	Localidad	Estado	Forma de Pago	Forma de Cobro	Forma de Entrega	Forma de Recibo
GONZALEZ HECTOR RENE	GASTONA NORTE KM 7						

SUJETO A REAJUSTE

CANCELADO

PADRON N 30889 EL 0.00030

Forma de Pago	Forma de Cobro	Forma de Entrega	Forma de Recibo
PRA VTA I 1	50000,00	2,0%	1000,00
ARANTE	1	1%	
EP GTIA		1%	
ECARCO		20%	
NEXO 5	0,45		2,25
IMPUESTO TOTAL			1002,25

MIL DOS CON 25/100

Contribuyente a Agencia de Retención

de mensura, juicio de prescripción
n que se produzca pagados exclu-
te que no cumpla con sus obliga-
onsable de los daños, perjuicios y
itud al contratante inocente, bas-
nstituida en mora de pleno dere-
y/o extrajudicial previa alguna.
e la vendedora ELVIRA BEATRIZ
RIO MEDINA, DNI.N°11.688.087,
38, MERCEDES LUCRECIA ME-

DINA, DNI.N°16.066.979 y ALICIA FATIMA MEDINA, DNI.N° , como
testigos de la voluntad firme e irrevocable de su madre de realizar esta venta.
DECIMA: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en los consig-
nados ut-supra, siendo competentes para entender en todos los asuntos que
surjan con motivo del mismo los Tribunales Ordinarios de esta ciudad.- En
prueba de la más absoluta conformidad con lo establecido, las partes firman
tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Concep-
ción, Provincia de Tucumán, a dos de Julio de Dos mil doce.

Mercedes del P. Medina Hector Rene Gonzalez
0646250 7011226
Elvira B. Medina
11643372
Mercedes del P. Medina
14198838
Alicia Fatima Medina
11688087
Mercedes del P. Medina
16066979

CERTIFICACION HOJA ACTUACION M-1285348

11/07/2012

disponer de sus bienes, que los de
tima propiedad por posesión des
pacífica, **quinta**, de buena fe e inir
fue **perturbada** en la posesión ni
bien de ninguna especie, en conse
para disponer de dichos derechos
en la etapa del juicio de prescrip
especial la testimonial y a respon
de los derechos posesorios que
adjudicación en el juicio de pres

este acto, la cedente hace tradición y transfiere al cesionario todos los dere
chos de dominio, propiedad y posesión que tiene sobre los derechos cedidos,
para que éste la continúe en la forma que lo venía haciendo la cedente, acep
tando el cesionario dichos derechos, en especial la posesión que declara la re
cibe de conformidad libre de ocupantes y sin oposición de extraños, obligán
dose por ello éste a pagar los impuestos, tasas y servicios que lo graven, a par
tir de la fecha, en forma proporcional a la importancia y extensión del inmue
ble referido hasta que se le adjudique el padrón definitivo. QUINTA: En conse
cuencia, la cedente subroga y desiste a favor del cesionario de todas las accio
nes y derechos cedidos para que colocándose éste en su mismo lugar, orden,
grado y prelación, ejercite las acciones legales que le correspondan por este
instrumento. SEXTA: Se conviene la IRREVOCABILIDAD de este convenio, en
consecuencia las partes solo podrán exigir su cumplimiento.- SÉPTIMA: La
respectiva escritura pública de derechos posesorios será otorgada por la ce
dente al cesionario cuando éste la solicite, siendo todos los gastos que deman-

ACREDITACIONES

A favor contribuyente periodo anterior	
CRIST	
Algunos	%
Promedio Ley N°	
TOTAL	

Afirmo que los datos
que constan en el presente
documento son verídicos y
correctos.

Reservado para Agentes de retención

Apellido y Nombre			
Social			
Domicilio			
Periodo de retención	Desde	Hasta	



de la misma, los de este instrumento, plano de mensura, juicio de prescripción adquisitiva, o usucapón y cualquier erogación que se produzca pagados exclusivamente por el cesionario. OCTAVA: La parte que no cumpla con sus obligaciones en las condiciones pactadas, será responsable de los daños, perjuicios y demás hechos que se produzcan con su actitud al contratante inocente, bastando el solo incumplimiento para quedar constituida en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa alguna.

NOVENA: Presentes en este acto los hijos de la vendedora ELVIRA BEATRIZ MEDINA, DNI.N°17.643.372, JUAN CANDELARIO MEDINA, DNI.N°11.688.087, RAMON CESARIO MEDINA, DNI.N°14.098.838, MERCEDES LUCRECIA MEDINA, DNI.N°16.066.979 y ALICIA FATIMA MEDINA, DNI.N° , como testigos de la voluntad firme e irrevocable de su madre de realizar esta venta.

DECIMA: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en los consignados ut-supra, siendo competentes para entender en todos los asuntos que surjan con motivo del mismo los Tribunales Ordinarios de esta ciudad.- En prueba de la más absoluta conformidad con lo establecido, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a dos de Julio de Dos mil doce.

Mercedes L. Medina Doctor Rene Gonzalez
0646250 7011226 *Medina*
Elvira B. Medina y Mercedes Alicia Fatima
17643372 Juan C. Medina
Ramon Cesario 11688087 y *Medina*
14098838 Mercedes L. Medina Alicia
16066979 1271, mca

CERTIFICACION HOJA ACTUACION

M-1285349

Quinto
Filingo
19801111

... 50 de ...
... 2007 ...

PAGINA SIN TEXTO

Comité
SECRETARÍA
SINDICATO



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 01285349



CONCEPCION (TUCUMAN) 02 DE JULIO DE 2012.

En mi carácter de Titular del Registro 7, en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO: **PRIMERO:** que las FIRMAS que anteceden y obran en el documento el cual se anexa el presente, han sido puestas en presencia por MERCEDES DEL CARMEN MEDINA, DNI N°0.646.250, HECTOR RENE GONZALEZ, DNI N°7.011.226, ELVIRA BEATRIZ MEDINA, DNI N°17.643.372, JUAN CANDELARIO MEDINA, DNI N°11.688.087, RAMON CESARIO MEDINA, DNI N°14.098.838, MERCEDES LUCRECIA MEDINA, DNI N°16.066.979, ALICIA FATIMA MEDINA, DNI N° . . . , quienes acreditan su identidad conforme al Artículo 1.002 del Código Civil, modificado por Ley 26.140 doy fe, con los documentos mencionados que tuve a la vista doy fe. **SEGUNDO:** Que dichas personas manifiestan actuar, a TITULO PERSONAL. **TERCERO:** Que el/los requerimiento/s respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio de ACTA 277 FOLIO 277 LIBRO B/1005. **CUARTO:** DOCUMENTO PRESENTADO: BOLETO DE COMPRAVENTA. FECHA DE EXPEDICION: 04/07/2012. SELLADO POR DECLARACION JURADA.

Domingo Minatti

Domingo Minatti
ESCRIBANO PUBLICO
PROVINCIA DE TUCUMAN



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS



M 01285349

PAGINA SIN TEXTO

Poseedor:

Localidad:

Superficie total = 10Has 6341.380m²
Superficie Monte = 8Has 2894.284m²
Superficie Cultivable = 2Has 344.096m²

Norte

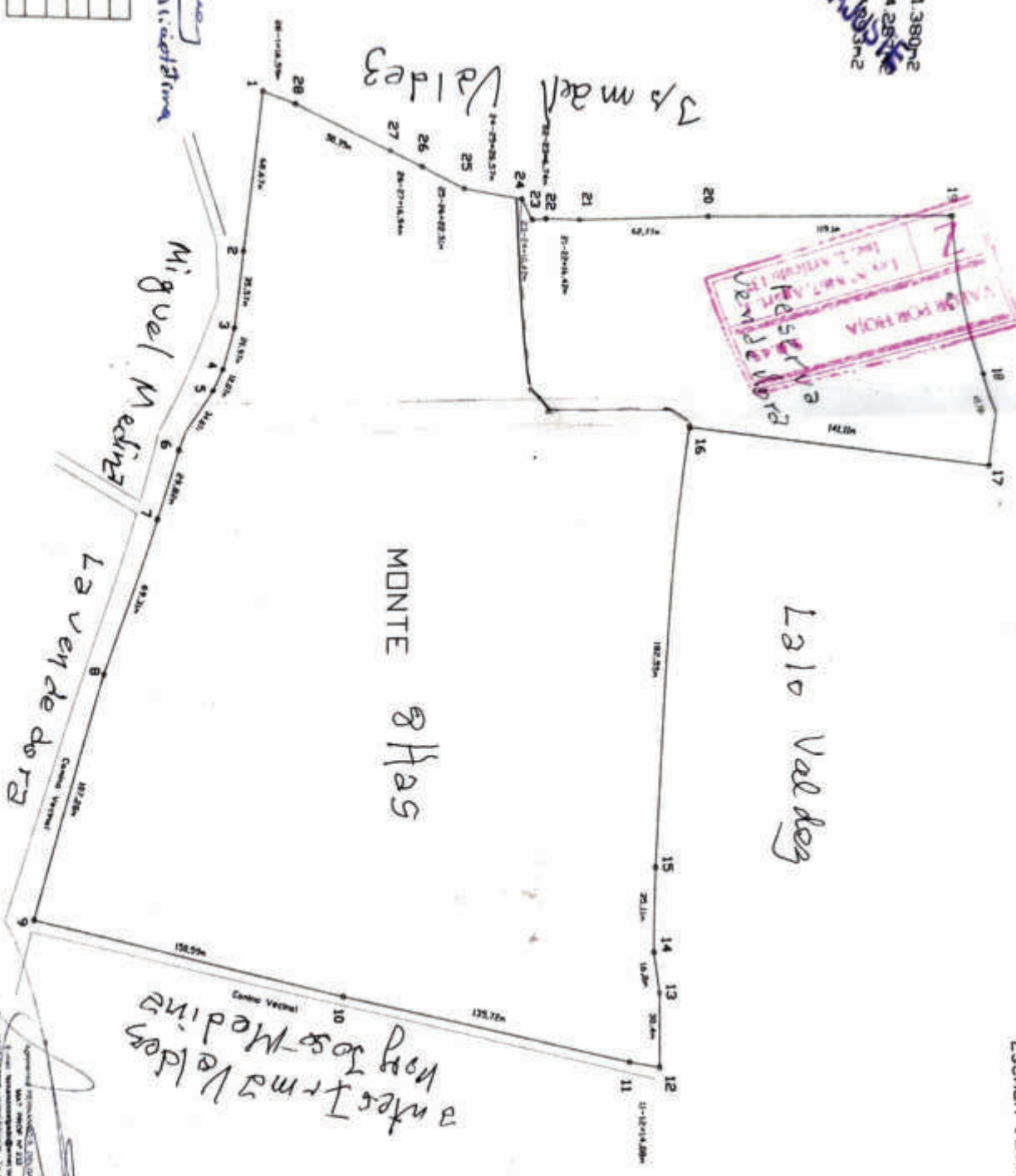
SUAVI A HEAD

CRONIS DE VENTA

ESCALA 1:2000

Estructura Catastral			
CIRC.	SECC.	LAM.	PARC.
1	E	256	87A
PADRON		MATRICULA	ORDEN
50689		32687	17

Manuel R. Mace,
Baron 1037
Eduardo B. Mace,
Masculino & Mediano
Hija Rina Fargate
Juane Medina
Mediano N. Mediano



Los datos catastrales son en mayor extension
Examinado en la Direccion Gral de Catastro a nombre del Pedro Barriomevo

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020150912

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE. N°41/21.-**

Monteros, 12 de mayo de 2023.

I)- Proveyendo escritos de fechas 09/05/2023 presentados por el Dr. Carrizo Gustavo y por el Dr. Parache Oscar Fernando:

1- Téngase presente lo manifestado por el Dr. Carrizo respecto a la documentación acompañada y por cumplido con el punto II inciso g)- del proveído de fecha 27/04/2023.

2- Por contestado los traslados conferidos, en tiempo y forma por el Dr. Parache, respecto a la defensa previa de Incompetencia y excepción de fondo de Prescripción.

3- Atento a las constancias de autos: Oportunamente pasen los presentes autos a despacho para resolver a la defensa previa de Incompetencia opuesta por el Dr. Carrizo, conjuntamente con la defensa previa opuesta por el Dr. Maturana en el día de la fecha.

II)- Proveyendo escrito de fecha 12/05/2023 presentados por el Dr. Maturana Ricardo Tomas:

a)- Téngase al Dr. Maturana Ricardo Tomas por apersonado en representación del Sr. Hector Rene Gonzalez DNI N° 10.686.655

b)- Por constituido domicilio digital por todos los presentantes en casillero N° 20-10686655-5. Déseles intervención de Ley.

c)- Por contestada demanda en tiempo y forma.

d)- Notifíquese al Dr. Maturana a fin de que en el plazo de ley acompañe recaudos legales bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a los organismos correspondientes.

e)- Por opuesta defensa previa de Incompetencia (art. 427 CPCCT): Córrase traslado a la actora por el término de 10 días conforme art. 429 CPCCT.

f)- Por opuesta excepción de Prescripción: Córrase traslado a la actora por el término de 5 días conforme lo establece el art. 426 del CPCCT.

g)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese a la presentante a fin de que informe con carácter de declaración

jurada cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.- JJW **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:12/05/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

**CUMPLO REQUERIMIENTO.- INFORMO SOBRE
DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA.-**

**SRA. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DEL CENTRO
JUDICIAL DE MONTEROS:**

**JUICIO: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN
EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION. Expte. N° 41/21.-**

RICARDO TOMAS MATURANA, abogado, M.P.
993, T.1, F.27 C.A.S., por mis propios derechos y por el codemandado
HECTOR RENE GONZÁLEZ en los autos del titulo, a V. S. con todo
respeto digo:

**DOY CUMPLIMIENTO: INFORMO SOBRE
DOCUMENTACIÓN ORIGINAL.-**

Vengo a dar cumplimiento con lo requerido por el
Juzgado en el punto II.g) del proveído de fecha 12/05/2023.-

En tal sentido informo, con carácter de declaración
jurada, que los originales de la documentación que en copias digitalizadas
fue acompañada con escrito de contestación de demanda, obran en mi
poder, y se encuentran a disposición del Juzgado.-

J U S T I C I A.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020151598

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE. N°41/21.-**

Monteros, 19 de mayo de 2023.

**Proveyendo escrito de fecha 18/05/2023 presentado por el Dr.
Maturana Ricardo Tomás:**

Téngase presente declaración jurada respecto a la documentación que obra en su poder. En consecuencia: por cumplido con el punto II.g del proveído de fecha 12/05/2023 .- JJW **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:19/05/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

INFORMO.-

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN I° NOM.-

JUICIO: COSTA NANCY DEL VALLE C/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS S/ REIVINDICACION.-

EXPTE N°: 41/21.-

JULIO FRANCISCO HERRERA, por la representación que ejerzo en autos, según consta a V.S. con todo respeto y consideración digo:

I- Conforme decreto de fecha 27/04/2023, vengo por el presente a solicitar se rectifique el punto I - A, que a continuación se transcribe, "**a)**- Téngase al Dr. Julio Francisco Herrera por apersonado en representación de las Sras. Margarita Nora Taberna DNI: 11.509.370 y Natalia Alcira Vallejo DNI 31.310.922 en mérito de poder para juicio labrado por ante el Colegio de Abogados del Sur y de los Sres. Juan Eduardo Bravo DNI: 11.950.806, Angel Enrique Bravo DNI: 17.013.384, Pedro Miguel Bravo DNI: 18.622.310 y Blanca Estela Bravo DNI:21.686.979, en mérito al poder general para juicios que acompaña", esto por motivo de que se omitió en el mismo mencionar la representación que ejerzo en carácter de Apoderado de los Sres. **JOSE LUIS BRAVO, D.N.I. 17.013.383, y CARMEN ROSA BRAVO, D.N.I. 12.903.576.-**

II- En cumplimiento con lo solicitado por V.S. en el punto I-G de idéntico decreto, informo sobre la documental en poder de mis representado:

TABERA - VALLEJO:

Con carácter de declaración jurada informo que la documentación que obra en mi poder es:

A-Plano de mensura: ORIGINAL.

B- Actas emitidas por los distintos Registros Civiles: **COPIAS SIMPLES de actas certificadas.**

C- Contrato de arriendo: **ORIGINAL.**

D-D.N.I. : ORIGINAL.

E- Historial del servicio de luz eléctrica: **COPIA CERTIFICADA.**

F- Croquis del inmueble: **MANUSCRITO EN ORIGINAL.**

G- Imágenes del inmueble: **ORIGINAL.**

HNOS. BRAVO:

Con carácter de declaración jurada informo que la documentación que obra en mi poder es:

A- Expediente caratulado "*Bravo Juan Eduardo, Bravo Estele ay otros c/ Costa Nancy de valle s/ Amparo a la Simple Tenencia- Expte N° 223/20*" que tramito pro ante el Juzgado en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros: 1- Plano de mensura de Juan Simón Bravo año 2004, 2- acta de inspección ocular y croquis descriptivo de fecha 4/11/20, 3- acta de declaración testimonial de las Sras. Córdoba Rosa, Adela Rosa García y del Sr. Brito Julio Cesar: **COPIA SIMPLE, digitalizado y disponible para su cotejo en portal SAE.**

B- Expediente caratulado "*Juan Primitivo Bravo s/ prescripción adquisitiva treintañal*" que tramito por ante el Juzgado Civil y Comercial II° nom.: **COPIA SIMPLE** de extractos del expediente aun no individualizado.

C- Actas de nacimiento de los hermanos: **COPIAS CERTIFICADAS.**

D- Actas de defunción: **COPIAS SIMPLES de actas certificadas.**

E- Boletas de servicio eléctrico. **ORIGINAL.**

F- Imágenes del inmueble. **ORIGINAL**

IBARRA JOSE ANIBAL:

Con carácter de declaración jurada informo que la documentación que obra en mi poder es:

A-Acta de matrimonio: **COPIA CERTIFICADA.**

B- Boletos de compra venta y cesiones. **ORIGINALES.**

C-Sentencia de prescripción adquisitiva de dominio: **COPIA SIMPLE.**

III- PETITORIO

Por todo lo expuesto solicito:

- 1-** Se tenga presente la representación en carácter de Apoderado del Sr. José Luis Bravo y de la Sra. Carmen Rosa Bravo.-
- 2-** Se tenga por cumplido lo peticionado en fecha 27/04/23.-
- 3-** Se libre oficio al Juzgado Civil y Comercial Comun IIº nom., del Centro Judicial Concepción a los fines de que individualice en sus libros de protocolo desde el año 1990 a 1999, el expediente caratulado *“Juan Primitivo Bravo s/ prescripción adquisitiva treintañal”*, y proceda al posterior desarchivo del mismo para la vista.-

SERA JUSTICIA.-

OBJETO: CONTESTA TRASLADO.-

Señora Jueza en lo Civil y Comercial Común Única Nominación.-

JUICIO: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE. N°41/21.-

Oscar Fernando Parache, apoderado de la actora de autos, a V.S respetuosamente digo:

Que vengo por este acto a contestar el traslado conferido a esta parte, de las excepciones de Incompetencia y de Prescripción adquisitiva, opuestas por el Sr. Héctor Rene González; para que S.S oportunamente rechace las mismas, con expresa imposición de costas al mismo.-

Primeramente, Niego rechazo e impugno la autenticidad de la documentación acompañada a la contestación de demanda del codemandado de autos.-

En cuanto a la excepción de Incompetencia.-

Reitero los argumentos brindados con anterioridad a este recurrente planteo, por lo que digo que la ley de rito establece:

Art. 102.- Reglas generales. La competencia se determinará por la naturaleza de las Pretensiones deducidas en la demanda y los hechos en que se funde, y no por las Defensas opuestas por el demandado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Anterior. Será tribunal competente: 1. Cuando se ejercitaran acciones reales sobre inmuebles, el del lugar donde se encuentre el inmueble objeto del litigio. Si fueran varios con diversa ubicación o si fuera uno solo ubicado en diversas jurisdicciones, el del lugar de ubicación de cualesquiera de ellos o de alguna de sus partes, siempre que allí tenga su domicilio el demandado. No concurriendo esta circunstancia, el del lugar de cualesquiera de ellos, a elección del actor....”

Aquí no solo otorga competencia la ley orgánica (otorga la jurisdicción monteros a la localidad de Simoca, tocando en el peor de los casos ambas jurisdicciones) sino que siendo competencia territorial o mejor dicho la supuesta incompetencia planteada, se resuelve confirme la ley de rito, por estar sito el inmueble en jurisdicción de Monteros y los demandados (su gran mayoría) domiciliados en la finca en cuestión, esto ha sido elección de la actora de autos, resultando competente V.S para resolver el presente caso.-

La pretendida Prescripción Adquisitiva, su rechazo como defensa.-

I. Resulta un tanto recurrente la supuesta posesión por parte de los demandados de autos, quienes fundándose en pseudos títulos o instrumentos, pretenden una accesión de posesiones que salvaría a esta indebida ocupación, sin que algún antecesor haya poseído de manera alguna con los requisitos de ley, en el caso del Sr. Héctor Rene González; el mismo acompaña lo que sería un simple boleto “a la” o de la “posesión” de una transmitente que jamás ocupó legal o debidamente, ni fue titular registral, ni poseedora efectiva por el plazo legal para que se amparase su -inexistente por cierto- situación de facto, de quien sería su cedente, Sra. Mercedes del Carmen Medina(?), además acompaña un dibujo de lo que sería la fracción que supuestamente posee, un verdadero disparate pretender ampararse en tales escasos instrumentos; y si este pretenso poseedor ilegítimo y de mala fe, fue puesto a través de una estafa en uso de la cosa, no es una cuestión que pueda ser opuesta a mi mandante, debiendo tratarse entre los contratantes la ineficacia y/o la invalidez de tal negocio jurídico.-

II. Acompaña un contrato cuyo objeto es la posesión, ello en fecha 04/07/ 2012, que no puede considerarse más que un simple instrumento privado con certificación de firmas, reitero: no puede ser opuesto a esta parte, ni mucho menos proyecta efectos a nuestra parte; y es una mera elucubración, desde esa fecha, a fin de justificar una ilegítima ocupación o uso de parte del codemandado (al igual que el resto de los codemandados); quienes al parecer suponían que no se le reclamaría el cese de su injusta ocupación y la recuperación por parte de mi instituyente.-

Basta con aclarar los efectos de una transmisión de una situación de hecho – como lo es la posesión- y la forma llevada a cabo, y hasta el reconocimiento de que no existe un acto posesorio exterior (no se hizo un juicio de prescripción, tampoco lo hizo su supuesto transmitente) que diera cuenta del tiempo aducido, al extremo de referir con simples menciones que no poseen efecto alguno, que es de 50 años o más; es claro que el requisito exigido por la ley para saberse poseedor de buena fe, es el examen previo de quien supuestamente transmite tiene derecho a la misma, de lo que un simple informe de dominio (conociendo el padrón desde hace varios años) demuestra lo ilegítimo, vicioso y de mala fe de la ocupación del Sr González, huelga decir que no hay un ligamen jurídico válido, entre

estas supuestas posesiones, reitero: no estarían unidas por un vínculo jurídico eficaz, de lo que no puede valerse el mismo (ni los demás codemandados que pretendieron hacer un indebido uso de este instituto) y al ser así, en el hipotético y peor escenario, tenemos dos posesiones distintas e independiente entre sí, siendo que los extremos que aduce el Sr. González, son insuficientes para usucapir, tanto en la corta como en la larga usucapión, por lo que se deberá rechazar la defensa esgrimida.-

Por las razones antes expuestas es que pido, en la oportunidad que corresponda, que se rechacen las excepciones opuestas, con expresa imposición de costas.-

JUSTICIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020151912

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE. N°41/21.-**

Monteros, 23 de mayo de 2023.

**Proveyendo escritos de fecha 22/05/2023 presentado por el Dr.
Herrera Julio Francisco y por el Dr. Parache Oscar Fernando:**

I)- Por contestado traslado en tiempo y forma por el Dr. Parache, respecto a la defensa previa de incompetencia.

II)- Téngase presente lo manifestado por el Dr. Herrera Julio Francisco respecto a la documentación acompañada y por cumplido con el punto I inciso g)- del proveído de fecha 27/04/2023.

III)- Atento a lo solicitado por el Dr. Herrera: Revóquese por contrario imperio el punto I inc. a del proveído de fecha 27/04/2023 **y dispóngase en SUSTITUTIVA:** Téngase al Dr. Julio Francisco Herrera por apersonado en representación de las Sras. Margarita Nora Taberna DNI: 11.509.370 y Natalia Alcira Vallejo DNI 31.310.922 en mérito de poder para juicio labrado por ante el Colegio de Abogados del Sur y de los Sres. Juan Eduardo Bravo DNI: 11.950.806, Carmen Rosa Bravo DNI:12.903.576, José Luis Bravo DNI: 17.013.383, Ángel Enrique Bravo DNI: 17.013.384, Pedro Miguel Bravo DNI: 18.622.310 y Blanca Estela Bravo DNI:21.686.979, en mérito al poder general para juicios que acompaña.- JJW **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:23/05/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE. N°41/21.-**

Monteros, 22 de junio de 2023.

Atento a las constancias de autos, previo a pasar a resolver **la excepción
previa de incompetencia: Córrase vista** a la Sra. Fiscal Civil por el término de
ley.- JJW **FDO. DRA. MARIANA REY GALINDO - JUEZA P/T.-**

FIRMADO DIGITALMENTE
Certificado Digital:
CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080, Fecha:22/06/2023;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020153955

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE N°41/21**

NOTA ACTUARIAL: En 23 de junio de 2023 paso los presentes autos al
Fiscal Civil de este Centro Judicial, conforme está ordenado en proveído de fecha
22/06/2023. **FDO. DRA. MARIA ROCIO GUERRA. SECRETARIA.FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:23/06/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020153997

**JUICIO: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION EXPTE N°41/21.**

Monteros, 27 de junio de 2023.

I)- Ténganse por recepcionados los presentes autos provenientes de la
Fiscalia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de este Centro Judicial.

II)- Hágase constar que con la recepción del expediente no se acompañó
archivo adjunto.-FDO. DRA. MARIA ROCIO GUERRA. SECRETARIA. -JJW

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:27/06/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

JUICIO:
H3000154646

**JUICIO: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION**

EXPTE.: 41/21
Expte N°: 41/21

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
FISCALIA CIVIL
ACTUACIONES N°: 41/21

H3000154646

H3000154646

**JUICIO: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION**

EXPTE.: 41/21

SR. JUEZ:

Vienen las presentes por ante esta Fiscalía Civil Monteros a dictamen por la excepción de incompetencia en razón del territorio deducida en autos.

El inmueble, objeto de la presente acción se encuentra ubicado en el **Paraje denominado "Pedro Màrtir" km 16.-**

De su estudio resulta que se encuentra en el límite de la Jurisdicción Monteros-Concepción.

A los fines de la resolución precisa del tema, este Ministerio Público Fiscal solicita previamente se curse a-mail a la siguiente casilla de correo electrónico:

superintendenciajpsur@justucuman.gov.ar a fin de que esa dependencia informe sobre cual sería la Jurisdicción atinente al inmueble ubicado en Paraje

Pedro Màrtir km 16, Simoca acorde las nuevas disposiciones legislativas imperantes.

Al dictamen: Oportunamente. Monteros 05/07/2023

Mi opinión

Firmado digitalmente por:
CARRANZA Alicia Estela
Fecha y hora: 05.07.2023 10:15:21

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020154686

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION EXPTE N°41/21**

Monteros, 06 de julio de 2023.

I)- Téngase presente lo dictaminado por la Sra. Fiscal, póngase a conocimiento de las partes.

II)- Atento a lo solicitado por la Sra Fiscal: Procédase por Secretaria a enviar un correo electrónico a la casilla: **superintendenciajpsur@justucuman.gov.ar** a fin de que esa dependencia indique cual sería la Jurisdicción atinente al inmueble ubicado en Paraje Pedro Mártir km 16 de la ciudad de Simoca acorde las nuevas disposiciones legislativas imperantes. **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS JUEZ-JJW**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:06/07/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

SOLICITO SE CORRIJA PROVEIDO.-

**SRA. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DEL CENTRO
JUDICIAL DE MONTEROS:**

**JUICIO: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN
EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION. Expte. N° 41/21.-**

RICARDO TOMAS MATURANA, abogado, M.P. 993,
T.1, F.27 C.A.S., por el codemandado Héctor González, a V. S. con todo respeto digo:

I.- SOLICITO SE CORRIJA PROVEIDO.-

Mediante proveído del 06/07/23 y a requerimiento de la Sra. Fiscal Civil, se ordena enviar un correo electrónico a la casilla: superintendenciajpsur@justucuman.gov.ar a fin de que indique cual sería la Jurisdicción atinente al inmueble ubicado en **Paraje Pedro Mártir km 16 de la ciudad de Simoca.-**

En primer lugar, es de aclarar que el inmueble motivo de esta litis no se encuentra ubicado en la ciudad de Simoca, sino en el Departamento de Simoca, lo que debe ser corregido en el proveído dictado.-

También debo aclarar que, tanto de la escritura N° 258 de fecha 21/08/2006, como del testimonio de hijuela obtenido en juicio "Barrionuevo Pedro Ernesto s/ Sucesión", instrumentos acompañados por la actora con su demanda, surge que el inmueble se encuentra ubicado en la **localidad de El Mollar**, Departamento Chicligasta, lindando al Norte con Río Seco, al Sud con Atanacio Medina y Nicolás Valdez, al Este con Tomás Liborio, Gervasio Córdoba y Agapito Salcedo y al Oeste con Gregorio Campo, ubicación y linderos que coinciden con los consignados en matrícula registral N° Z-7866 que también se acompaña.-

En escrito de demanda, la actora manifiesta que el inmueble reclamado se encuentra ubicado en la **localidad de San Pedro Mártir**, a unos 16 kilómetros de Arcadia, sobre ruta provincial N° 327.-

Entiendo que en el informe a requerir debe contener los datos de ubicación consignados en los instrumentos en que se basa su reclamo (escritura, testimonio de hijuela y copia certificada de matrícula registral), por lo que el proveído dictado debe ser corregido, a fin de evitar equívocos.-

II.- PETITORIO.-

Por lo antes expuesto, a V. S. peticiono:

1.- En mérito a las razones invocadas y documentación acompañada con escrito de demanda, se corrija proveído del 06/07/23 en lo que respecta a la ubicación del inmueble motivo de esta acción, a fin de evitar equívocos.-

J U S T I C I A.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020154924

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE. N°41/21.-**

Presento a despacho e informo a S.S que en proveído de fecha 06/07/2023 se ordenó enviar un correo electrónico a la oficina de Superintendencia a los fines que se exprese respecto a la Jurisdicción del inmueble objeto de la litis. En dicho proveído se consignó erróneamente que el inmueble se encuentra ubicado en Paraje Pedro Martir km 16 de la ciudad de Simoca. Es todo cuanto tengo por informar. Monteros, 24 de Julio de 2023. **FDO. DRA. MARIA ROCIO GUERRA-SECRETARIA.-**

Monteros, 24 de julio de 2023.

I)- Téngase presente lo informado por la actuaria.

II)- **Proveyendo escrito de fecha 07/07/2023 presentado por el Dr. Maturana Ricardo Tomás:**

a)- Téngase presente lo manifestado.

b)- Atento al informe actuarial que antecede y a lo solicitado: Revóquese por contrario imperio el punto II del proveído de fecha 06/07/2023 y dispóngase en sustitutiva: enviar un correo electrónico a la casilla: **superintendenciajpsur@justucuman.gov.ar** a fin de que esa dependencia indique cual sería la Jurisdicción atinente al inmueble ubicado en Paraje Pedro Mártir, a 16 km aproximadamente de la localidad de Arcadia, departamento de Simoca, acorde las nuevas disposiciones legislativas imperantes .- JJW **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:24/07/2023; CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:24/07/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020155000

**AUTOS : COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS
s/ REIVINDICACION. EXPTE N°41/21**

NOTA ACTUARIAL: Dejo constancia que en fecha 24/07/2023 envíe un correo electrónico a superintendenciajpsur@justucuman.gov.ar, conforme se encuentra ordenado en proveído que antecede. Monteros, 25 de julio de 2023. GG
FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA. SECRETARIA .

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:25/07/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020155266

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION EXPTE N°41/21**

Monteros, 31 de julio de 2023.

I)- Agréguese y téngase presente lo informado por la Oficina de Superintendencia mediante correo electrónico y póngase a conocimiento de las partes.

II)- Atento a las constancias de autos: Còrrase vista a la Sra. Fiscal Civil por el término de ley, a fin de que dictamine sobre la excepción incompetencia planteada. **FDO. DRA.LUCIANA ELEAS - JUEZA.FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:31/07/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

OBJETO: HACE MANIFESTACION.-

Señora Jueza en lo Civil y Comercial Común Única Nominación.-

**JUICIO: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION EXPTE N°41/21.-**

OSCAR FERNANDO PARACHE, de las condiciones obrantes en autos, a V.S
respetuosamente digo:

Que atento a la respuesta de Superintendencia de que sería competente o bien que la Jurisdicción es centro Judicial Concepción, conforme la ubicación del inmueble de Litis; hago la siguiente manifestación: se debió consignar que al estar en una zona límite entre ambas jurisdicciones (confor. lo expresado por el Sr. Fiscal), superintendencia debió informar sobre cómo proceder ante esta situación o mencionar siquiera ello, a sabiendas esta parte fijó un aproximado para el caso; **sumado a que los demandados que hoy articulan la excepción de incompetencia, han consentido la intervención de V.S, en su primera presentación en estos autos (véanse las presentaciones efectuadas), en donde no mencionan la competencia o incompetencia, habiendo sido la competencia Territorial, prorrogada o prorrogable, en este caso tácitamente, dejo expresado ello para el hipotético caso que fuera.-**

JUSTICIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020155532

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE N°41/21**

NOTA ACTUARIAL: En 02 de Agosto de 2023 paso los presentes autos al
Fiscal Civil de este Centro Judicial, conforme está ordenado en proveído de fecha
31/07/2023 a fin de que dictamine sobre la excepción incompetencia planteada.

FDO. DRA. MARIA ROCIO GUERRA. SECRETARIA.FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:02/08/2023;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

JUICIO:

**JUICIO: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION**

Expte N°: 41/21

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

FISCALIA CIVIL

ACTUACIONES N°: 41/21

H3000155761

H3000155761

JUICIO: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION

EXPTE.: 41/21

SR. JUEZ:

Vienen las presentes por ante esta Fiscalía Civil Monteros por la cuestión
de competencia planteada.

Ha informado la Superintendencia de Juzgados de Paz Delegación

Concepción: "El Paraje de San Pedro Martir corresponde al Juzgado de

Paz de Atahona, y corresponde su tramitación mediante los Juzgados del

Centro Judicial Concepción"

Corresponde en consecuencia la competencia al Centro Judicial

Concepción. Monteros 04/08/2023

Mi Dictamen

Firmado digitalmente por:
CARRANZA Alicia Estela
Fecha y hora: 04.08.2023 09:46:04

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020155573

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE. N°41/21.-**

Monteros, 04 de agosto de 2023.

I)- Proveyendo escrito de fecha 01/08/2023 presentado por el Dr. Parache Oscar Fernando:

Téngase presente lo manifestado por el Dr. Parache y resérvese para ser valorado al momento de dictar sentencia por la excepción de incompetencia formulada por la parte demandada.

II)- Téngase presente lo dictaminado por la Sra. Fiscal Civil.

III)- En consecuencia: Pasen los autos a despacho para resolver la excepción de incompetencia.JJW FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:04/08/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020156601

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE N°41/21**

NOTA ACTUARIAL: En 15 de agosto de 2023, pasan los autos a
despacho para resolver.MA.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROBLES María Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:15/08/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



**CAUSA: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION EXPTE: 41/21**

Juzg. Civil y Comercial Comun U. Nom Centro Judicial Monteros	
R E G I S T R A D O	
Sent. N° 91	Año 2023

Monteros, 15 de agosto de 2023.-

Para resolver los planteos de incompetencia de esta sentenciante en los presentes autos y,

CONSIDERANDO:

1- Que en fecha 24/04/23 se presenta el letrado Gustavo Carrizo apoderado de los Sres. Néstor Fabián Villarreal; Francisco Octavio Villarreal, Luis Daniel Rodríguez, Estela Argentina Villarreal, José Antonio Medina Y Zulema Villarreal, contesta demanda y plantea excepción de incompetencia.

Manifiesta que el objeto de la demanda, referido a la reivindicación del inmueble ubicado sobre ruta provincial 327, en el paraje conocido como San Pedro Mártir y que conforme ordena la actual Ley Orgánica de Tribunales en su art. 84, la ubicación se encuentra fuera de la jurisdicción del Centro Judicial de Monteros, correspondiendo actuación al Centro Judicial de Concepción.

Concluye que las circunstancias y de acuerdo a la legislación vigente, el juez natural para la prosecución del presente proceso es el que corresponda por turno del Centro Judicial Concepción.

En fecha 09/05/23, el letrado Parache, apoderado de la actora contesta el traslado conferido. Cita textualmente el art. 102 del CPCCT.

Sostiene que la LOT otorga jurisdicción al Centro Judicial Monteros por estar el inmueble de litis sito en la localidad de Simoca; como así también los demandados.

2- En fecha 12/05/23, el Sr. Héctor René González con patrocinio letrado de Ricardo T. Maturana, se presenta, contesta demanda y de forma previa opone defensa de incompetencia de jurisdicción.

Refiere que corresponde que la suscribiente, antes de fijar fecha de la primera audiencia, dicte resolución declarando la incompetencia del Juzgado en razón del territorio; remitiendo al Juzgado correspondiente, con imposición de costas en caso de oposición.

Afirma que, de la propia demanda, surge que la propiedad rural en mayor extensión objeto de este juicio se encuentra ubicada en el Departamento de Simoca, al sur del cauce del Rio Seco y que la LOT Nro 6.238 establece, en sus artículos 84 y 86, que el limite territorial entre los Centros Judiciales Monteros y Concepción esta dado justamente por referido rio y su cauce.

Corrido traslado, en fecha 23/05/23 se presenta el letrado Parache y contesta el planteo referido a la incompetencia. Reitera los argumentos referidos y solicita su rechazo.

En fecha 04/08/23 contesta la vista conferida la Sra. Fiscal Civil y son puestos a despacho para resolver los presentes autos.

3- Así las cosas, y sin que ello signifique por tener por acreditado o signifique pronunciamiento sobre la razonabilidad de las pretensiones; la Sra. Nancy del Valle Costa, inicia una acción que tiene como objeto la reivindicación del inmueble de mayor extensión sito en la localidad de San Pedro Mártir, a unos 16 km. aproximadamente de la localidad de Arcadia, sobre la RP 327, hacia el cardinal Este, que se identifica del siguiente modo: nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. E, Lam 256, Parc. 87 A, Padrón N° 50.689, Matrícula N°32.687, Orden 17, Matrícula Registro Inmobiliario: Z- 07866; que consta de 198 ha. (cuyas medidas son 539,85mts por 3.593,90 mts, es decir 1940,16 mts.2) y sus linderos son: Al Norte: Rio Seco; al Sur: Camino Público; al Este: Segundo Córdoba y al Oeste: Horacio Antonio Brito.

Es principio en la materia que la competencia jurisdiccional de los órganos judiciales debe determinarse con arreglo a la naturaleza de la pretensión y sus elementos, conforme los mismos se reseñan en el escrito de demanda y; dado que la acción del presente litigio versa sobre una cuestión relativa a un inmueble resulta determinante lo normado en el art. 102 inc 1 de nuestro código de rito, el cual dispone, “Cuando se ejercitaran acciones reales sobre inmuebles, el del lugar donde se encuentre el inmueble objeto del litigio. Si fueran varios con diversa ubicación o si fuera uno solo ubicado en diversas jurisdicciones, el del lugar de ubicación de cualesquiera de ellos o de alguna de sus partes, siempre que allí tenga su domicilio el demandado”.

Del análisis efectuado a las constancias de autos, surge que el inmueble de litis se encuentra en el departamento de Simoca en la localidad de San Pedro Mártir, al sur del lecho del Rio Seco y que los demandados en autos poseen su domicilio real en idéntico inmueble, conforme las notificaciones cursadas y efectuadas por el Juzgado de Paz de Atahona.

Por ello y coincidiendo con lo dictaminado por la Sra. Fiscal Civil, entendiendo que el art. 84 de la LOT que determina la Jurisdicción territorial del Centro Judicial Monteros relativa al Departamento de Simoca es el límite sur el cauce del Rio Seco, el caso de autos se encuentra asignado a la Jurisdicción del Centro Judicial Concepción (art. 86), me declaro incompetente para intervenir en los presentes autos.

En efecto,

RESUELVO:

I)-HACER LUGAR a la excepción de incompetencia interpuesta por los demandados en autos, atento lo meritado.

II)-DECLARAR LA INCOMPETENCIA de la proveyente para entender en el presente juicio, conforme lo considerado anteriormente. En consecuencia, remítanse los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial Común que por turno corresponda del Centro Judicial Concepción, por intermedio de Mesa de Entradas.

III)-COSTAS, a la vencida.

IV)-RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER

NRO.SENT: 91 - FECHA SENT: 15/08/2023

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:15/08/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020157734

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE N°41/21**

NOTA ACTUARIAL: En 31 de agosto de 2023 paso los presentes autos a
Mesa de Entradas Civil del Centro Judicial Concepción, conforme está ordenado
en el punto 2 de resolución de fecha 15/08/2023.- **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA.**
SECRETARIA (ART. 209 CPCCT).-FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:
CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:31/08/2023;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>